

Contacto CONAMER

GLS -CLS- AMMDC - AMB B000213679

De: Alvarez Girard, Norma De La Salud <n.alvarez@iberdrola.com>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 09:03 a. m.
Para: Contacto CONAMER; Gilberto Lepe Saenz
CC: Alba Carcelen, Jose Enrique; Aparicio Grau, Vicente; Noguera Hernandez, Vicente Jose; Bravo Garcia, Clara Maria
Asunto: Comentarios de Iberdrola México sobre el Acuerdo de la CRE relativo a la suspensión de plazos por el COVID-19, número de expediente 6510001/060121
Datos adjuntos: Oficio CONAMER Código de Red alcance.pdf
Importancia: Alta

Estimados señores de CONAMER:

Hago referencia al anteproyecto de regulación llamado, " Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.", mismo que se encuentra registrado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Al respecto, se presenta por este medio los comentarios de Iberdrola México al anteproyecto en formato PDF. Cabe mencionar que dichos comentarios han sido cargados en el portal de anteproyectos de la CONAMER.

Quedamos a la orden, para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Muchas gracias y saludos,
Norma



Norma Álvarez Girard
Responsable de Regulación
☎ 52 55 8503 4600 Ext. 2047 ☎ 5537638818
www.iberdrolamexico.com



Internal Use

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de Iberdrola, S.A. ni de otras sociedades de su grupo. Ni Iberdrola, S.A. ni ninguna sociedad de su grupo garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles problemas de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus



Ciudad de México a 23 de noviembre de 2021

Dr. Alberto Montoya Martin del Campo

Comisionado Nacional

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 8 Col. Independencia

Batan Norte, Ciudad de México, C.P. 10400

PRESENTE

Asunto: Comentarios relacionados con la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.

Vicente Aparicio Grau, en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., personalidad que acredito en términos de las escrituras públicas números 105,094 de 11 de diciembre de 2019 y 105,063 de 8 de noviembre de 2019, otorgadas ante la fe de Miguel Alessio Robles notario 19 de la Ciudad de México, copia de las cuales se adjuntan al presente escrito; señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Montes Urales 540, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México; con el debido respeto ante esta H. Comisión, expongo:

- I. Que el 18 de noviembre de 2019 la Comisión Reguladora de Energía (CRE) registró en el portal de la CONAMER mediante el Expediente No. 6431302 el anteproyecto de regulación llamado **Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red. (“Código de Red 2.0”)**.
- II. Que, considerando que, el Código de Red 2.0 tiene por objeto preservar la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro de energía eléctrica, en beneficio de los usuarios finales.
- III. Considerando que, la versión del Código de Red 2.0 que ha sido publicada se establece que: “...los requerimientos técnicos-operativos mínimos que están obligados a cumplir los Usuarios del SEN, entendiéndose estos, como aquellos que llevan a cabo actividades de consumo, transporte, distribución o generación de energía eléctrica, Control Operativo o Físico, Suministro Eléctrico o comercialización de energía eléctrica. En virtud de lo anterior, los Usuarios del SEN corresponderán, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes: a. Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), b. Transportistas, c. Distribuidores, d. Centrales Eléctricas, e. Centros de Carga, f. Generadores, g. Suministradores, h. Usuarios Calificados Participantes del Mercado, i. Comercializadores no Suministradores, y j. Contratistas.

El Código de Red es de cumplimiento obligatorio para todos los Usuarios del SEN.”

- IV. Que, de la lectura del alcance del Código de Red 2.0, al establecer que su cumplimiento será obligatorio para todos los Usuarios del SEN, pudiera desprenderse que su entrada en vigor tuviera un efecto retroactivo para las Centrales Eléctricas que ya se encuentran en operación o a aquellas que están en periodo de pruebas.
- V. De igual manera, cabe mencionar que el Código de Red 2.0 no señala de manera explícita si al migrar Centrales Eléctricas o Centros de Carga del esquema legado al Mercado Eléctrico Mayorista, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la regulación prevista por dicho Código.
- VI. En relación con lo expuesto en el numeral previo, durante la etapa de consulta pública se solicitó de manera explícita que se especificara esta referencia en el Código de Red 2.0 para evitar interpretaciones y contar con un criterio claro, no recibiendo una respuesta por parte de la CRE, lo que genera incertidumbre y deja a interpretación de las autoridades si el Código de Red 2.0 aplica o no a las Centrales Eléctricas o Centros de Carga que pretendan migrar del Régimen Legado al Mercado Eléctrico Mayorista.
- VII. Lo anterior, en virtud de que consideramos que el Código de Red 2.0 no puede aplicarse a Centrales Eléctricas que, a la entrada en vigor del Código de Red 2.0, se encuentren en operación o en periodo de pruebas o a aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga del esquema legado que se encuentren en operación y posteriormente migren al Mercado Eléctrico Mayorista, ya que, de lo contrario, su aplicación se constituiría como una disposición de carácter retroactivo en contravención a lo previsto por el Artículo 14 Constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado a esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Remitir a la CRE los comentarios a la nueva versión al Código de Red con el objeto de que los analice y determine con claridad que el Código de Red 2.0 solo se aplicará a nuevas Centrales Eléctricas y Centros de Carga que, a la entrada en vigor del Código de Red 2.0, no estuvieran ya operando o en periodo de pruebas, y no resultará de aplicación Centrales Eléctricas que, a la entrada en vigor del Código de Red 2.0, se encuentren en operación o en periodo de pruebas o a aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga del esquema legado que se encuentren en operación y posteriormente migren al Mercado Eléctrico Mayorista. De lo contrario se estaría violando la garantía constitucional prevista en el Artículo 14 Constitucional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Iberdrola Clientes, S.A. de C.V



Representante Legal
Vicente Aparicio Grau